



RESOLUCIÓN EXENTA I.F. Nº 181 SANTIAGO, O & MAR. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley Nº 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo Nº 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; el nombramiento de que da cuenta la Resolución SS/Nº 1141, de 22 de julio de 2011 de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

- Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
- 2. Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 136, de 2005, de Salud, que aprobó el reglamento que establece las normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- 3. Que, al efecto, cabe recordar que esta Superintendencia, con fecha 15 de noviembre de 2007, emitió la Circular IF/N° 57 que impartió instrucciones sobre la obligación de los prestadores de entregar a los pacientes información relacionada con las GES, a través de una constancia escrita en el documento denominado "Formulario de Constancia de Información Paciente GES".

Por su parte, la Circular IF/N° 142 de 14 de enero de 2011 introdujo ajustes al Formulario de Constancia de Información Paciente GES con la incorporación de antecedentes adicionales relativos a los datos personales del paciente GES para facilitar su contacto y ubicación.

Ambas disposiciones están contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

- 4. Que, el día 8 de abril de 2011, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de esta Superintendencia, en la actualidad denominado Subdepartamento de Fiscalización GES, realizó una fiscalización al prestador de salud "CESFAM Los Muermos", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 20 casos, en el 100% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
- 5. Que, por Ordinario IF/N° 4153, de 7 de junio de 2011, se representó al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuaria.
- 6. Que, en los descargos hechos valer con fecha 29 de junio de 2011, el Director del CESFAM Los Muermos informa que desde esa Dirección se estableció que el médico cuando confirma una patología GES, de entregar al usuario el Formulario de Constancia de Información al Paciente Ges, cada vez que confirme una patología. Actividad que se ha realizado en forma regular pero no "óptima".

Aclara que la falta de formularlos fue lo que dificultó la situación a principios del año 2011. Agrega, que actualmente cuenta con dichos formularios.

Reflere que reforzó las instrucciones a los médicos y que en reuniones evaluará el cumplimiento de la normativa.

7. Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copia en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

Al respecto, en la fiscalización practicada ha quedado acreditado que en el CESFAM Los Muermos, no se había implementado el procedimiento de notificación a todos los casos GES que procedía.

8. Que, en relación con el resultado de la fiscalización, es menester hacer presente que la obligación de efectuar la referida notificación tiene por objeto que los beneficiarios puedan acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla.

Por lo tanto, y luego de más de 6 años de vigencia del Régimen GES, este tipo de Infracciones no puede estar justificada en problemas de gestión, menos aún en la atención primaria, que constituye la puerta de entrada obligatoria al Régimen GES, para los afiliados y beneficiarios del Régimen Público de Salud.

En consecuencia, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha al CESFAM Los Muermos, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explicitas.

- 9. Que los descargos formulados no tlenen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por el CESFAM Los Muermos, por cuanto el mismo Director del establecimiento reconoció el incumplimiento de la obligación sin dar una explicación que lo excusara.
- Que, habiéndose acreditado la infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy envestida;

RESUELVO:

AMONESTAR, al CESFAM Los Muermos, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el inciso 2° del artículo 24 de la Ley N° 19.966.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE,

ANA MARIANDRA DE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

DISTRIBUCIÓN:

- CESFAM Los Muermos
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Muermos
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N°181 del 06 de marzo de 2012, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Ana María Andrade Warnken, en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales (S) de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 06 de Marzo de 2012.

na Callessa Moi

